
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NO. 11 DEL SEGUNDO CALLEJÓN DE MANZANARES DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, QUE ERA UTILIZADO PARA LA PROSTITUCIÓN DE MENORES DE EDAD, EL TRAFICO DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL LENOCINIO, Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEA DESTINADO COMO UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el marco de sus atribuciones y con el propósito de combatir las redes de prostitución y de trata de personas en la Ciudad, y en particular en la Zona de la Merced, el pasado 21 de Mayo del año en curso, efectuó un operativo en la calle de Manzanares de la Delegación Venustiano Carranza, en el que se logró la liberación de 62 mujeres, originarias de varios Estados de la Republica, algunas de ellas menores de edad, mismas que han declarado eran obligadas a prostituirse.

Como resultado de esta acción, se logró la detención de siete personas por su presunta participación en los delitos de trata de personas, lenocinio y corrupción de menores; así como la clausura de varios establecimientos que funcionaban con permisos de cocina económica, fondas y restaurantes, que eran utilizados como cuartos clandestinos donde las mujeres eran obligadas a prostituirse, razón por la que la Procuraduría Capitalina anunció que iniciará el procedimiento de extinción de dominio.

2. Que de acuerdo con la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, define en su artículo 4 que “la Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes”, y en su artículo 5 fracción IV, menciona que cuando en la previa declaración jurisdiccional determine que se ha llevado a cabo la trata de personas en dichos inmuebles o predios, se hará válido para iniciar el proceso.

CAPITULO II DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Artículo 4. La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

La Extinción de Dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido.

La acción es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe.

La extinción de dominio no procederá sobre bienes decomisados por la autoridad judicial, en sentencia ejecutoriada.

Los bienes sobre los que se declare la Extinción de Dominio se aplicarán a favor del Gobierno del Distrito Federal y serán destinados al bienestar social, mediante acuerdo del Jefe de Gobierno que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Cuando se trate de bienes fungibles se destinarán en porcentajes iguales a la Procuración de Justicia y la Seguridad Pública.

Toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, entregarán un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre los bienes materia de este ordenamiento.

Artículo 5. *Se determinará procedente la Extinción de Dominio, previa declaración jurisdiccional, respecto de los bienes siguientes:*

- I. *Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;*
- II. *Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;*
- III. *Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo;*
- IV. *Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.*

El supuesto previsto en la fracción III será aplicable cuando el Agente del Ministerio Público cuando el Agente del Ministerio Público acredite que el tercero utilizó el bien para cometer delitos patrimoniales, delincuencia organizada, secuestro, trata de personas o robo de vehículos y que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia.

3. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, dispone la creación de Centros de Atención para las Mujeres Víctimas de Violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.

En base a Ley mencionada las Acciones Afirmativas a favor de las mujeres son encaminadas a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia que va enfocado con el objetivo del empoderamiento de las mujeres.

Artículo 3. *Para efectos de la presente Ley se entenderá:*

I. Acciones afirmativas: son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres”

II- IV...

V. Empoderamiento de las mujeres: el proceso que permite el transito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías;

VI-XII...

XII. Perspectiva de Género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII-XIX...

XX. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

Los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres son todas las formas que se pueden derivar según el espacio, la trata de personas con fines de explotación genera causas graves que repercute en el estado psicoemocional y en el derecho a la libertad de la sexualidad, las cuales han sido invisibilizadas por la misma sociedad que se desenvuelve en una cultura machista que atenta contra la seguridad e integridad de todas las mujeres.

TITULO SEGUNDO

TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar sus acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II-IV...

V. *Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;*

VI-VII...

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7. *Las modalidades de violencia contra las mujeres son:*

IV. *Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;*

4. Que de acuerdo con la Prevención, las acciones emprendidas por las dependencias y entidades del Distrito Federal para combatir los delitos y otros actos de violencia en contra de las mujeres, deben ir encaminadas a atenderse en los ámbitos públicos y privados.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13. *La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.*

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

Artículo 14. *Las medidas de prevención general son aquellas que desde los distintos ámbitos de acción de las dependencias están destinadas a toda la colectividad y tienen como propósito evitar la comisión de conductas delictivas y otros actos de violencia contra las mujeres, así como propiciar su empoderamiento.*

5. Que el Gobierno del Distrito Federal, esta comprometido con las mujeres y a la erradicación de todas las formas de violencia que van acotando y violando el ejercicio pleno de sus derechos como ser humano.

Si bien es cierto que el Gobierno de la Ciudad a dado muestras de su compromiso con la sociedad en general y en particular con las mujeres, para combatir las redes de prostitución y de trata de personas, por ser esta una de las formas más cruentas de violencia contra la mujer, se hace necesario emprender acciones que permitan consolidar la determinación del Gobierno de la Ciudad por liberar la zona de la Merced de estas practicas desdeñables, impidiendo que los espacios recuperados vuelvan a ser ocupados por estas redes delincuenciales.

El callejón de Manzanares debe dar un mensaje claro e inequívoco en la lucha contra la delincuencia y por garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El inmueble conocido como “La Pasarela”, ubicado en el No. 11 del segundo callejón de Manzanares

fue desmantelado después de haberse ocupado por cuarenta años como lugar donde se practicaba la trata y prostitución de mujeres y niñas

6. Que para ello se hace necesario que este predio, sea destinado como un espacio público para la atención de las mujeres que son víctimas de la violencia, en cualquiera de sus formas. Un espacio para su atención jurídica y psicológica; un espacio para la libre asociación y reunión de las mujeres, en el que se les capacite sobre sus derechos; un espacio que permita orientar a las mujeres que quieran capacitarse en un arte u oficio; un espacio para que el Gobierno de la Ciudad brinde o promueva los Programas Sociales y de Salud Pública a que tienen derecho; en suma, transformar el callejón de manzanares, de un espacio de violencia y explotación sexual, a un espacio público para la atención de la mujer que es víctima de la violencia en cualquiera de sus formas.

Mas aun si tomamos en cuenta que el callejón de Manzanares es tan solo una muestra de como día con día, a cualquier hora, tanto en la vía pública, como en espacios cerrados cientos de mujeres son explotadas y vulneradas en sus derechos más elementales.

Espacio público que permitiría recuperar además el esplendor histórico de los inmuebles circunvecinos, para el goce y disfrute de todos los habitantes de la Ciudad, tales como la Capilla de “El Señor de la Humildad”, construida en el siglo XVI, el cual pasa desapercibido por

estar ubicado en una zona de la que se han apropiado por muchos años las bandas de lenones, en detrimento de las mujeres que ahí son violentadas y de los habitantes de la ciudad que vieron perdidos sus espacios públicos y su patrimonio histórico.

Con base a lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa de Distrito Federal, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA DIPUTADA BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NO. 11 DEL SEGUNDO CALLEJÓN DE MANZANARES DE LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, QUE ERA UTILIZADO PARA LA PROSTITUCIÓN DE MENORES DE EDAD, EL TRAFICO DE MUJERES CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EL LENOCINIO, Y UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, SEA DESTINADO COMO UN CENTRO DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, el 31 de mayo de dos mil once.

A T E N T A M E N T E

DIP. BEATRIZ ROJAS MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.